



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 11 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL “MONTE ALTO”.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR “EL OCOTAL”.

AVISOS JUDICIALES: 3539, 3537, 3536, 3533, 3532, 3531, 3530, 3512, 3513, 3514, 558-B1, 3526, 3519, 3525, 3527, 3528, 3529 y 546-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3535, 3534, 3523, 3516, 3540, 3524, 556-B1, 557-B1, 3515, 3517, 3518, 3520, 3521, 3522, 3538 y 555-B1.

Tomo CCII
Número

30

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE ESTATAL "MONTE ALTO"

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO DE 2016

PARQUE ESTATAL "MONTE ALTO"

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL "MONTE ALTO", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

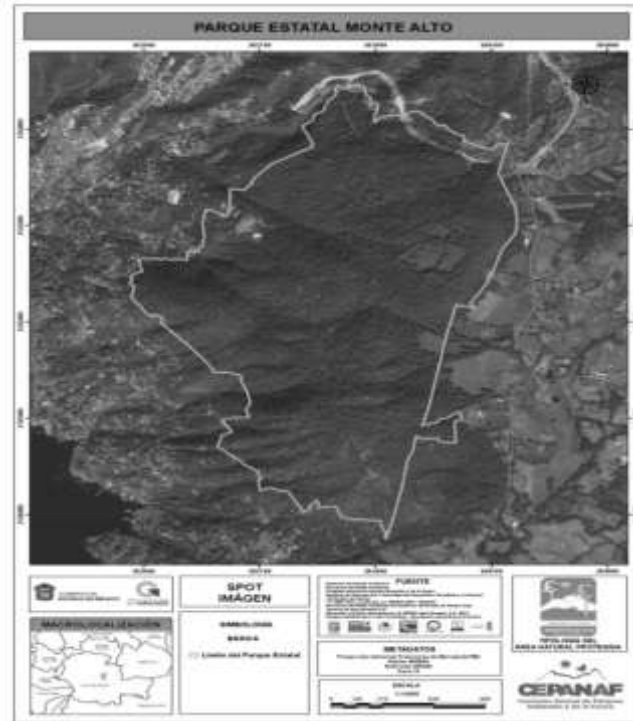
Parque Estatal "Monte Alto".

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE LA DECLATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se Declara como Área Natural Protegida con la Categoría de Parque Estatal, La zona denominada "Monte Alto" ubicada en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de junio de 2013, con una superficie de 476.00 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal "Monte Alto" se localiza al este con la localidad de Acatitlán, al oeste con la Cabecera Municipal de Valle de Bravo, al sur con la zona urbana de Valle de Bravo, y al norte con la localidad de Rincón de Estradas en el municipio de Valle de Bravo, entre las coordenadas 19° 12' 12" a 19° 11' 47" de latitud norte y 100° 06' 29" a 100° 06' 36" de longitud oeste, con una superficie de 476.00 hectáreas.



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establezca las bases, acciones y lineamientos para lograr el manejo sustentable del Área Natural Protegida en los ámbitos económico, social y ambiental, compatibilizando los diversos usos que actualmente ejercen presión sobre esta área natural y que afectan negativamente la función sustantiva de este espacio natural, recreativo y de valor paisajístico.

Objetivos Específicos

- Proporcionar un espacio recreativo ordenado a los habitantes del municipio de Valle de Bravo y al turismo, regulando las actividades ecoturísticas que se desarrollan dentro del ANP.
- Involucrar a la población para que se identifiquen con el ANP y participe en acciones de conservación y protección de sus recursos naturales.
- Enmarcar y proponer los instrumentos legales y administrativos que garanticen la viabilidad del ANP.
- Favorecer que el Área Natural Protegida siga cumpliendo su función como espacio de captación e infiltración de agua pluvial, recarga de los acuíferos, captura de carbono, refugio de fauna silvestre, entre otros servicios ambientales.
- Regular y normar las actividades recreativas que actualmente se realizan dentro del ANP para que, en un marco de sustentabilidad, sostenibilidad y compatibilidad con sus objetivos, generen ingresos que permitan la autogestión financiera de la misma.
- Lograr que el ANP sea un complemento de las actividades de recreación que actualmente se ofrecen en Valle de Bravo, diversificando de esta manera la actividad turística, siendo una opción para los visitantes que prefieren estar en contacto con la naturaleza.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

La zonificación del Parque Estatal "Monte Alto", considera aspectos relacionados al estado de conservación de la vegetación, la cual es un factor primordial en la selección de la política de manejo para cada una de las zonas establecidas así como las zonas de compactación y almacenamiento de agua, relieve y las actividades ecoturísticas y su distribución.

La Zona de Amortiguamiento se encuentra dividida en las siguientes subzonificaciones:

Subzona de Uso Público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, se cuanta con tres áreas dentro del parque, las cuales suman una superficie de 24.93 hectáreas, cuya distribución se encuentra al noroeste, centro y sur integrando la caseta de cobro y estacionamiento, la zona de parapente y la deportiva.

Subzona de Recuperación: Son aquellas áreas en las que los recursos naturales han sido severamente alterados o modificados, cambiando sus funciones y estructura original. Consta de un solo polígono que guarda una superficie de 451.07 hectáreas.

Matriz de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliarios, Servicios y Actividades Permitidas, Condicionadas y No Permitidas en el Parque Estatal "Monte Alto"
GENERALES

Actividades	Recuperación	Uso Público
Cambio de uso de suelo	No permitido	No permitido
Contaminación de suelo y agua	No permitido	No permitido
Agricultura	No permitido	No permitido
Ganadería	No permitido	No permitido
Pastoreo	No permitido	No permitido
Asentamientos humanos	No permitido	No permitido
Usos de explosivos	No permitido	No permitido
Ingresar caballos	Condicionado	Condicionado
Ingresar perros	Condicionado	Condicionado
Actividades comerciales	No permitido	No permitido

INFRAESTRUCTURA

Actividades	Recuperación	Uso Público
Autopistas en sus diferentes categorías	No permitido	No permitido
Carreteras en sus diferentes categorías	No permitido	No permitido
Caminos pavimentados o no pavimentados	No permitido	No permitido
Senderos en sus diferentes categorías	Condicionado	Condicionado
Ductos, poliductos, acueductos	No permitido	No permitido
Torres eléctricas o de comunicación	Condicionado	Condicionado
Circuitos de electrificación	Condicionado	Condicionado
Apertura de brechas y nuevos caminos de saca	Condicionado	Condicionado

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS

Actividades	Recuperación	Uso Público
Casa habitación	No permitido	Condicionado
Cabañas	No permitido	Condicionado
Caballerizas	No permitido	No permitido
Escuelas	No permitido	No permitido
Museos, Hospitales	No permitido	No permitido

SERVICIOS

Actividades	Recuperación	Uso Público
Plantas de transferencia	No permitido	No permitido
Sitios de disposición final	No permitido	No permitido
Rellenos sanitarios	No permitido	No permitido
Gaseras	No permitido	No permitido
Gasolineras	No permitido	No permitido

OFERTA RECREATIVA Y EDUCATIVA

Actividades	Recuperación	Uso Público
Educación ambiental	Condicionado	Permitido
Campamentos/ Pernoctar	No permitido	Permitido
Instalaciones permanentes (Caseta de cobro, Cabañas, Sanitarios)	No permitido	Permitido
Excursionismo / Visitas guiadas	Condicionado	Permitido
Filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos	Condicionado	Condicionado
Encender fogatas	No permitido	Condicionado

INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA

Actividades	Recuperación	Uso Público
Estaciones meteorológicas y de monitoreo	Condicionado	Condicionado
Investigación Científica	Condicionado	Condicionado
Inspección y Vigilancia	Condicionado	Permitido
Colecta Científica	Condicionado	Condicionado
Señalización interna	Condicionado	Condicionado

EXTRACTIVAS

Actividades	Recuperación	Uso Público
Unidades de manejo de fauna y flora silvestre y predios e instalaciones que manejen vida silvestre en cautiverio	No permitido	No permitido
Subproductos forestales	Condicionado	No permitido
Cacería	No permitido	No permitido
Introducir o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo	No permitido	No permitido
Tala ilegal	No permitido	No permitido
Minería / Bancos de materiales	No permitido	No permitido
Extracción de tierra vegetal o partes vegetales	No permitido	No permitido

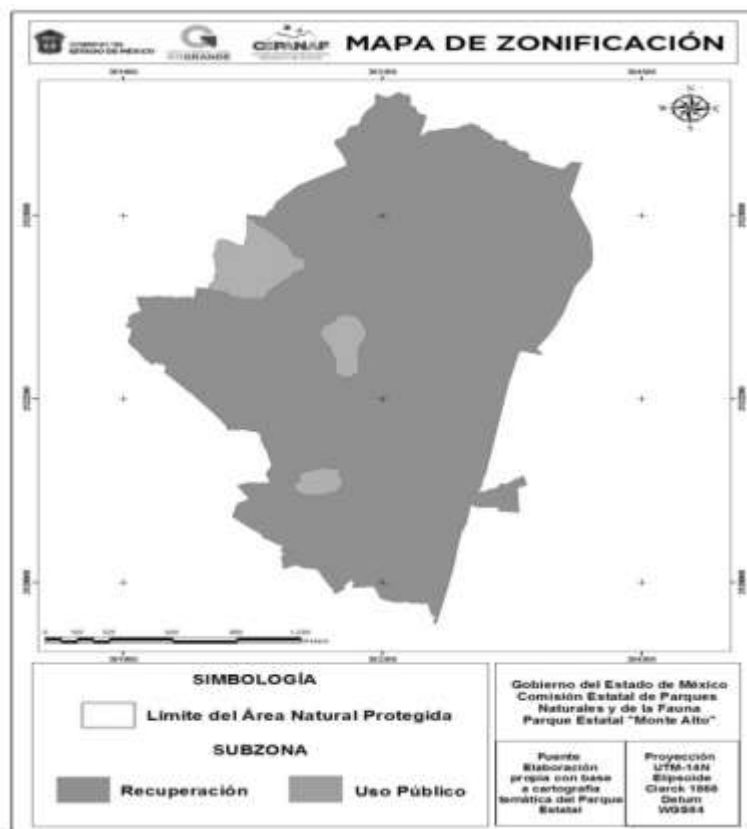
RESTAURACIÓN

Actividades	Recuperación	Uso Público
Restauración de zonas erosionadas	Condicionado	Condicionado
Construcción y mantenimiento de brechas corta fuego	Condicionado	No permitido
Reintroducción de especies de flora y fauna nativa	Condicionado	No permitido
Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre	Condicionado	No permitido
Represas para la captación de agua	Condicionado	No permitido
Construcción de presas filtrantes	Condicionado	No permitido
Saneamiento de cuerpos de agua	Permitido	No permitido
Manejo forestal sustentable	Condicionado	No permitido
Control de incendios	Permitido	Permitido
Control de plagas	Condicionado	Condicionado
Excavar, nivelar o cortar o desmotar la vegetación del terreno	No permitido	No permitido
Reforestaciones con especies exóticas	No permitido	No permitido
Introducción de especies acuáticas exóticas	No permitido	No permitido
Eliminación de especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos	Condicionado	Condicionado
Modificación de taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes	No permitido	No permitido
Descarga de aguas residuales	No permitido	No permitido
Turismo de bajo impacto	No permitido	Permitido

ACTIVIDADES DEPORTIVAS / SERVICIOS ECOTURÍSTICOS

Actividades	Recuperación	Uso Público
Senderos en sus diferentes categorías	Condicionado	Condicionado
Vuelos comerciales en parapente	No permitido	Condicionado
Vuelos tándem	No permitido	Condicionado
Atletismo	Condicionado	Condicionado
Cabalgata	Condicionado	Condicionado
Motociclismo	Condicionado	No permitido
Ciclismo de Montaña	Condicionado	Condicionado
Ciclo pistas	Condicionado	Condicionado
Automotores a campo traviesa (motocross y cuatrimotos)	Condicionado	Condicionado
Eventos deportivos	Condicionado	Condicionado
Competencias deportivas de otra índole	Condicionado	Condicionado
Ceremonias de carácter cultural o religioso	Condicionado	Condicionado
Infraestructura turística	Condicionado	Condicionado
Cabañas	No permitido	Permitido

Mapa de Políticas de Manejo del Parque Estatal "Monte Alto"



VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y morales que ingresen o realicen actividades dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal "Monte Alto".

Regla 2. Es responsabilidad de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México (CEPANAF), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), el Ayuntamiento de Valle de Bravo y demás dependencias gubernamentales en el ámbito de su competencia, la aplicación de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con lo previsto por el decreto del Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de las siguientes actividades, que cualquier persona física o moral pretenda realizar:

- I. La colecta, caza o captura de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos.
- II. Investigación y monitoreo que requiera manipular ejemplares de especies silvestres.
- III. El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.

Regla 4. Se requerirá de autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos:
 - a. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
 - b. Campamentos.
 - c. Servicios de pernocta.
 - d. Otras actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos.
- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Actividades comerciales.
- IV. Obras y trabajos de exploración y en materia de impacto ambiental.
- V. Obras públicas y privadas que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización.

Regla 5. Quienes cuenten con autorización para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, deberán presentar al Director o Administrador del ANP la autorización correspondiente y copia de los informes que rindan, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización y respetar la señalización establecida dentro del área.

Regla 6. Los turistas, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- a) Respetar los elementos naturales y culturales que se encuentren en el Parque.
- b) Cubrir las cuotas establecidas de acceso y servicios que se prestan dentro del ANP.
- c) Atender las observaciones y recomendaciones expuestas por el Administrador y personal administrativo del Parque.
- d) Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos y señalización ya establecidos para recorrer el ANP.
- e) Evitar dejar materiales que impliquen riesgos de incendios.
- f) Mantener el orden y las condiciones en que se encuentren las instalaciones del Parque.
- g) Evitar alimentar, acosar o hacer ruidos que alteren a la fauna silvestre.
- h) Evitar cortar, talar o marcar árboles o plantas.
- i) Evitar apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos y/o históricos, que encontrasen en el ANP, debiendo informarlo y/o entregarlo a la Administración del mismo.
- j) No encender fogatas en lugares no permitidos.
- k) Respetar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.
- l) No cazar.
- m) No retirar tierra vegetal.
- n) No introducir vehículos automotores en zonas no destinadas para estacionamiento.
- o) No utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para la observación de fauna silvestre.
- p) No usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida la sana diversión del área protegida por los visitantes y las demás que determine la Administración del Parque.

Regla 7. Cualquier usuario que encienda alguna fogata o haga uso de fuego deberá cumplir con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, la cual establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 8. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, extraer y mover suelos, así como cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.
- III. Colocar instalaciones permanentes de campamento.
- IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 9. Se podrá llevar a cabo acciones de Manejo del Bosque (saneamiento forestal) y aquellas que impliquen la recuperación y mejoramiento del ecosistema con previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás instituciones competentes en la materia.

Regla 10. No se permitirá el desarrollo de aquellas actividades de investigación que implique extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilice material genético con fines distintos a lo dispuesto en la autorización respectiva.

Regla 11. El mejoramiento y mantenimiento de caminos ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que no se amplíen los mismos, previa autorización y/o evaluación de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 12. Las personas físicas o morales o dependencias gubernamentales que realicen obras o actividades dentro del ANP, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), el Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM), sus respectivos reglamentos, la declaratoria del ANP, Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y a las reglas del Programa de Manejo.

Regla 13. La aplicación y uso de plaguicidas agrícolas deberá apegarse a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Regla 14. Cualquier actividad que se pretenda realizar estará sujeta a los usos permitidos en su zonificación de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales, normativos y administrativos aplicables en la materia:

La Zona de Amortiguamiento divide en:

- A. **Subzona de Uso Público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - I. Agricultura.
 - II. Aprovechamientos forestales que no tengan por objeto la extracción de maderas muertas, árboles enfermos, defectuosos o caducos y los que alteren y perjudiquen el desarrollo de la vegetación principal.
 - III. Aprovechamiento forestal con fin comercial.
 - IV. Asentamientos humanos.
 - V. Cambios de uso de suelo.

- VI. Contaminación de suelo y agua.
- VII. Establecimiento de cercados que afecten el movimiento de la fauna silvestre.
- VIII. Explotación de cuerpos de agua.
- IX. Ganadería.
- X. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre.
- XI. Introducir especies exóticas de flora o fauna.
- XII. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes.
- XIII. Perturbar la fauna.
- XIV. Colecta, captura, caza y extracción de ejemplares (vivos o muertos) de especies de flora y fauna silvestre, así como partes y derivados.
- XV. Uso de explosivos.
- XVI. Extracción de tierra de monte o cualquier sustrato natural.

B. Subzona de Recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, las siguientes actividades quedan prohibidas:

- I. Agricultura.
- II. Aprovechamientos forestales que no tengan por objeto la extracción de maderas muertas, árboles enfermos, defectuosos o caducos y los que alteren y perjudiquen el desarrollo de la vegetación principal.
- III. Aprovechamiento forestal con fin comercial.
- IV. Asentamientos humanos.
- V. Cambios de uso de suelo.
- VI. Contaminación de suelo y agua.
- VII. Establecimiento de cercados que afecten el movimiento y libre tránsito de la fauna silvestre.
- VIII. Explotación de cuerpos de agua.
- IX. Ganadería.
- X. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre.
- XI. Introducir especies exóticas de flora o fauna.
- XII. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes.
- XIII. Perturbar la fauna.
- XIV. Colecta, captura, caza y extracción de ejemplares (vivos o muertos) de especies de flora y fauna silvestre, así como partes y derivados.
- XV. Uso de explosivos.

Regla 15. Las personas que entren al Parque con sus mascotas, deberán conservarlas en todo momento con cadena y bajo vigilancia de sus dueños, así como recoger las heces fecales depositándolas en los contenedores o bien retirarlas del Área Natural Protegida.

Regla 16. Las personas que entren con cualquier tipo de vehículo con motor al Parque deberán respetar las siguientes reglas:

- I. Únicamente se podrá acceder con estos motores a la subzona de recuperación, siempre y cuando se trate de mitigar alguna contingencia ambiental o accidente que ponga en riesgo la vida de un visitante.
- II. Circular únicamente por las rutas establecidas y señaladas, así como hacer uso de las luces intermitentes.
- III. Utilizar únicamente los lugares destinados como estacionamiento.
- IV. Respetar los límites de velocidad dentro del Parque.
- V. La velocidad del vehículo debe ser disminuida al mínimo cerca de personas, niño a pie, bicicleta o caballo, dando la preferencia de paso.
- VI. No se permite llevar más personas de lo permitido en las especificaciones y tarjeta de circulación de cada vehículo, ni personas en el techo.
- VII. Dar preferencia de paso a vehículos que desciendan.
- VIII. No se permite introducir o transportar dentro del parque, combustible ni materiales inflamables o explosivos.

Regla 17. Queda estrictamente prohibida la introducción, venta y consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica de baja y alta graduación o sustancias prohibidas dentro del Parque, mucho menos ingresar al parque en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.

Regla 18. El uso turístico-recreativo dentro del Parque Estatal "Monte Alto", se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo, siempre que la infraestructura requerida no cause impactos ambientales significativamente adversos a la misma.

Regla 19. Los turistas, prestadores de servicios turísticos y usuarios en general deberán cumplir con las Reglas Administrativas contenidas en el Programa de Manejo respectivo y la Legislación aplicable, siendo los únicos responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar dentro del ANP.

Regla 20. El calendario y horario de visita a las Áreas Naturales Protegidas será de: 9:00 a 18:00 horas de martes a domingo, registrando su entrada en los módulos de información y vigilancia, quedando restringido el acceso a criterio de la Administración, cuando en su caso exista alguna contingencia o la propia seguridad del turista esté en riesgo.

Regla 21. Las rutas ciclistas, de atletismo, caminata y senderismo interpretativo establecidas dentro del ANP, podrán ser sujetas a uso, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Que sean utilizadas de acuerdo a las necesidades de su creación.
- b) Queda prohibida la ampliación de los senderos.

- c) Queda prohibido hacer nuevas rutas o senderos.
- d) Respetar el sentido de las rutas, así como la clasificación de acuerdo a su dificultad.
- e) Podrán cerrarse aquellas rutas o senderos que de forma clandestina se hayan creado.

Regla 22. Para la prestación de servicios consistentes en actividades turístico recreativas como operación de vuelos comerciales en parapente, vuelos tándem, atletismo, bicicleta de montaña, cabalgata, atletismo, motociclismo y todas aquellas actividades que impliquen un desplazamiento al interior del ANP, será necesario obtener un **permiso** por la Administración del Parque. Dichas actividades, deberán realizarse por las rutas designadas y portando el equipo de seguridad correspondiente, siendo responsabilidad de cada turista el riesgo que corra en la práctica de alguna de las actividades permitidas.

Las solicitudes de autorización de la prestación de servicios ecoturísticos, deberán presentarse por escrito ante la administración, quien lo remitirá a la Comisión de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), con los siguientes documentos para su aprobación y autorización:

- I. Nombre, denominación o razón social.
- II. Tipo y descripción de la actividad o servicio.
- III. Documentos con los que acredite que se encuentra autorizado para prestar dicho servicio.
- IV. Periodicidad.
- V. Infraestructura que se requiere para su desarrollo.

Regla 23. Las personas que operen vuelos en parapente y en tándem, deberán mostrar una licencia de piloto comercial de parapente o tándem expedida por la Federación Mexicana de Aeronáutica (FEMEDA), la cual previamente será registrada ante la CEPANAF, para obtener el permiso correspondiente.

Regla 24. En la operación de vuelos en parapente o tándem, es fundamental saber coexistir con la naturaleza y se requiere de una actitud de total respeto, limpieza y armonía con el medio ambiente. Por lo cual, las reglas deberán ser observadas tanto por los pilotos de ambos tipos de aeronaves, sus acompañantes, choferes, instructores, entrenadores, personal de las escuelas de vuelo y operadoras de vuelo dentro del Parque.

Regla 25. Los instructores, entrenadores, personal de las escuelas de vuelo y operadoras de vuelo deberán reportar a las autoridades correspondientes (CEPANAF, CONANP, Protección Civil, Cruz Roja, Directivos del Club, etc.) cualquier incidente, accidente, incendio forestal, o cualquier otro que ocurra dentro del ANP. En el caso de lesiones, daños materiales, asaltos, etc. deberán suspender inmediatamente de manera temporal, la actividad de vuelos de cualquier tipo, en el caso que dichos incidentes pongan en riesgo la salud e integridad física de los visitantes y/o público en general que se encuentren dentro del mismo, hasta el momento en que las autoridades correspondientes autoricen continuar con las actividades habituales.

Regla 26. Queda estrictamente prohibido operar vuelos en parapente o tándem con lluvia o en presencia de fenómenos meteorológicos peligrosos.

Regla 27. Para la realización de actividades tales como competencias deportivas, ceremonias de carácter religioso o cultural, deberán contar con los permisos de las autoridades correspondientes en la materia de que se trate, así como el visto bueno de la Administración del Parque, y en todo momento deberán seguir las recomendaciones que esta haga.

Regla 28. Todas las actividades determinadas como condicionadas podrán llevarse a cabo siempre y cuando se respete la autorización que se emita, se guarde compatibilidad con el estado de conservación de los recursos naturales.

Regla 29. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y en el Código Penal de Estado de México, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 30. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes.

Regla 31. La inspección y vigilancia corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Local.

Regla 32. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción, ilícito o actividad ilegal que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas y recursos naturales, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, o al personal encargado de administrar el ANP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Estatal "Monte Alto" entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Este es un Resumen del documento original, realizado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, mismo que puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR “EL OCOTAL”

TOLUCA, MÉXICO, AGOSTO DE 2016

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en los artículos 1, 3, 15, 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5, 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 180 y 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; he tenido a bien expedir el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE NATURAL DE RECREACIÓN POPULAR “EL OCOTAL”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Parque Natural de Recreación Popular “El Ocotál”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Natural de Recreación Popular denominado “El Ocotál” ubicado en el Municipio de Timilpan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de Julio de 1977, con una superficie de 122-14-43 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Natural de Recreación Popular “El Ocotál” se localiza geográficamente al sur-oeste en el municipio de Timilpan, a una altitud que oscila entre los 2730 y los 2800 metros sobre el nivel del mar. Sus coordenadas son 19°48'02.057" y 19°49'07.697" latitud norte y 99° 45' 41.929" y 99° 44' 47.904" longitud oeste (INEGI, 2013), con una superficie de 122-14-43 hectáreas.



IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo General

- Establecer el instrumento rector de planeación y regulación del uso de los recursos naturales así como las reglas de operación y administración del Área Natural Protegida.

Objetivos Específicos

- Promover el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- Proporcionar las directrices y normas administrativas que rijan las áreas deportivas, de recreo, así como de las instalaciones que propician el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes.
- Preservar el recurso hídrico, las zonas de captación y de almacenamiento que integran el ciclo hidrológico del área, para asegurar la disponibilidad de agua tanto al interior del Parque como en la zona de influencia a la cual presta servicios ambientales.
- Promover la participación de la sociedad, particularmente de los actores locales, de las organizaciones civiles e instituciones académicas, en acciones de conservación de los ecosistemas.
- Difundir los recursos naturales y culturales del Parque Natural de Recreación Popular "El Ocotal".

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA.

Para realizar la zonificación del ANP se consideraron como criterios de delimitación cinco elementos: El primero es el tipo y estado de la vegetación existente como factor primordial en la selección de la política de manejo para cada una de las zonas; en segundo lugar se contemplan las zonas de captación y almacenamiento de agua, mismas que permiten contar con una mejor red de drenaje y mantener la disponibilidad del recurso; el tercer factor que se tomó en consideración fue la geomorfología, la cual proporciona un contexto amplio del relieve de cada una de las zonas permitiendo determinar en cierto grado la susceptibilidad a la erosión e inundaciones; los últimos dos elementos, agricultura y asentamientos humanos (actividades lúdicas), se fijaron como criterios con la finalidad de identificar cuáles serán las acciones a implementar en cada una de las políticas de manejo en base a los impactos que generan estas actividades.

La Zona de Amortiguamiento cuenta con las siguientes zonas

- **Subzona de Preservación:** Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico para lograr su adecuada preservación. Esta subzona cuenta con una superficie de 89.9 hectáreas.
- **Subzona de Uso Público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, se cuenta con tres áreas dentro del ANP, las cuales suman una superficie de 30.81 hectáreas, cuya distribución se encuentra al norte, centro-sur y sur-oeste integrando la infraestructura del hotel, instalaciones administrativas, de acceso al Parque y áreas de acampado.
- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas:** Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales. En esta subzona solo se podrá realizar actividades de baja intensidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin (no se permitirá la alteración del ecosistema para el establecimiento de nuevas áreas de cultivo o agostadero). Se representa con un polígono al sur-oeste con una superficie de 1.43 hectáreas.

Matriz de infraestructura, Equipamiento y Mobiliarios, Servicios y Actividades Permitidas, Condicionadas y No Permitidas en el Parque Natural de Recreación Popular "El Ocotal".

GENERALES

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Cambio de uso de suelo	No permitido	No permitido	No permitido
Contaminación de suelo y agua	No permitido	No permitido	No permitido
Agricultura	No permitido	No permitido	Permitido
Ganadería	No permitido	No permitido	No permitido
Pastoreo	No permitido	No permitido	No permitido
Asentamientos humanos	No permitido	Condicionado	No permitido
Usos de explosivos	No permitido	No permitido	No permitido
Ingresa r caballos	No permitido	No permitido	Condicionado
Ingresa r perros	No permitido	Condicionado	No permitido
Actividades comerciales	No permitido	No permitido	No permitido

INFRAESTRUCTURA

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Autopistas en sus diferentes categorías	No permitido	No permitido	No permitido
Carreteras en sus diferentes categorías	No permitido	No permitido	No permitido
Caminos pavimentados o no pavimentados	No permitido	No permitido	No permitido
Senderos en sus diferentes categorías	No permitido	Condicionado	No permitido
Ductos, poliductos, acueductos	No permitido	No permitido	No permitido
Torres eléctricas o de comunicación	No permitido	No permitido	No permitido
Circuitos de electrificación	No permitido	No permitido	No permitido
Apertura de brechas y nuevos caminos de saca	Condicionado	Condicionado	No permitido

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIOS

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Casa habitación	No permitido	No permitido	No permitido
Cabañas	No permitido	Condicionado	No permitido
Caballerizas	No permitido	No permitido	No permitido
Escuelas	No permitido	No permitido	No permitido
Museos, Hospitales	No permitido	No permitido	No permitido

SERVICIOS

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Sitios de disposición final	No permitido	No permitido	No permitido
Rellenos sanitarios	No permitido	No permitido	No permitido
Gaseras	No permitido	No permitido	No permitido
Gasolineras	No permitido	No permitido	No permitido

OFERTA RECREATIVA Y EDUCATIVA

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Educación ambiental	Condicionado	Permitido	Permitido
Campamentos/ Pernoctar	No permitido	Permitido	No permitido
Instalaciones permanentes (Caseta de cobro, Hotel, Cabañas, Sanitarios)	No permitido	Permitido	No permitido
Excursionismo / Visitas guiadas	No permitido	Permitido	No permitido
Motociclismo	No permitido	No permitido	No permitido
Filmación de fotografía y captura de imágenes o sonidos	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Ciclismo	No permitido	No permitido	No permitido
Ciclo pistas	No permitido	No permitido	No permitido
Encender fogatas	No permitido	Condicionado	No permitido
Automotores a campo traviesa (motocross y cuatrimotos)	No permitido	No permitido	No permitido
Eventos deportivos	No permitido	Condicionado	No permitido
Lancha de remo o motor	No permitido	Condicionado	No permitido
Otras actividades turísticas-recreativas	No permitido	Condicionado	No permitido

INVESTIGACIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Estaciones meteorológicas y de monitoreo	Condicionado	Condicionado	No permitido
Investigación científica	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Inspección y Vigilancia	Condicionado	Permitido	Permitido
Colecta científica	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Señalización interna	Condicionado	Condicionado	Condicionado

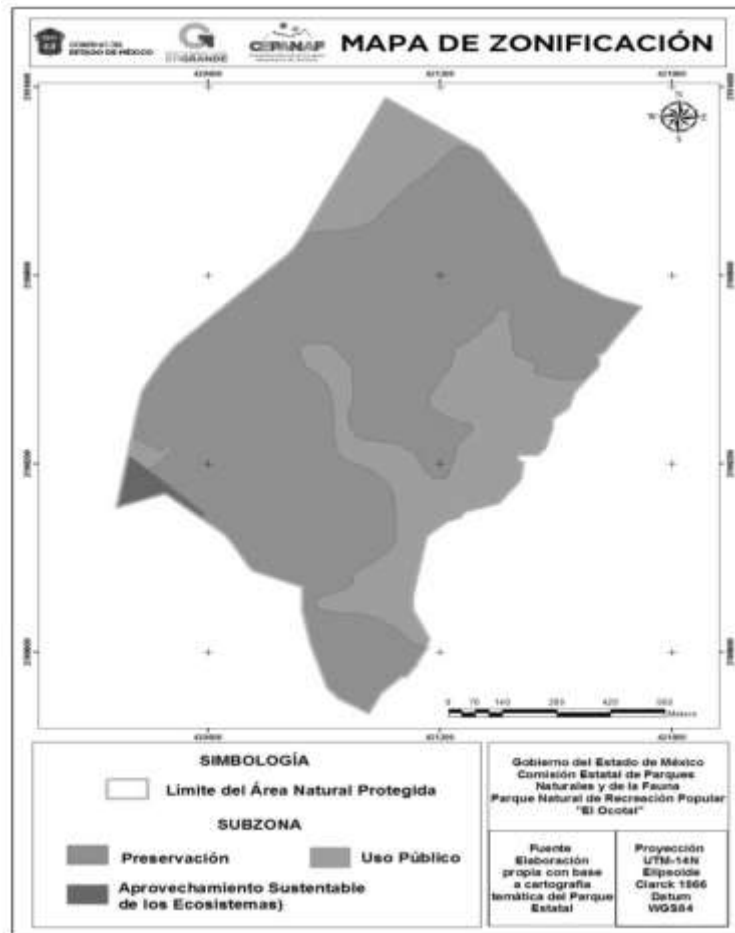
EXTRACTIVAS

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Pesca deportiva o de autoconsumo	No permitido	Condicionado	No permitido
Unidades de manejo de fauna y flora silvestre y predios e instalaciones que manejen vida silvestre en cautiverio	Permitido	Permitido	Permitido
Subproductos forestales	No permitido	No permitido	No permitido
Cacería	No permitido	No permitido	No permitido
Introducir o transportar especie silvestres vivas de flora y fauna con fines comerciales o de autoconsumo	No permitido	No permitido	No permitido
Tala ilegal	No permitido	No permitido	No permitido
Minería / Bancos de materiales	No permitido	No permitido	No permitido
Extracción de tierra vegetal o partes vegetales	No permitido	No permitido	Condicionado

RESTAURACIÓN

Actividades	Preservación	Uso Público	Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas
Restauración de zonas erosionadas	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Construcción y mantenimiento de brechas corta fuego	Condicionado	Condicionado	No permitido
Reintroducción de especies de flora y fauna nativa	Condicionado	Condicionado	No permitido
Mejoramiento del hábitat para la vida silvestre	Condicionado	Condicionado	No permitido
Represas para la captación de agua	No permitido	No permitido	No permitido
Construcción de presas filtrantes	Condicionado	No permitido	No permitido
Saneamiento de cuerpos de agua	Permitido	Permitido	Permitido
Manejo forestal sustentable	Condicionado	Condicionado	No permitido
Control de incendios	Permitido	Permitido	No permitido
Control de plagas	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Excavar, nivelar o cortar o desmontar la vegetación del terreno	No permitido	Condicionado	No permitido
Reforestaciones con especies exóticas	No permitido	No permitido	No permitido
Introducción de especies acuáticas exóticas	No permitido	No permitido	No permitido
Eliminación de especies vegetales o faunísticas con productos químicos o tóxicos	Condicionado	Condicionado	Condicionado
Modificación de taludes, cauces de ríos al dar mantenimiento a los caminos ya existentes	No permitido	No permitido	No permitido
Descarga de aguas residuales	No permitido	No permitido	No permitido
Turismo de bajo impacto	No permitido	Permitido	Permitido

**Mapa de Políticas de Manejo del Parque Natural de Recreación Popular
"El Ocotal"**



VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y morales que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Natural de Recreación Popular "El Ocotal".

Regla 2. Es responsabilidad de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna del Gobierno del Estado de México (CEPANAF), la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), el Ayuntamiento de Timilpan y demás dependencias gubernamentales en el ámbito de su competencia, la aplicación de las mismas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con lo previsto por el decreto del Ejecutivo del Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Regla 3. Se requerirá autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la realización de las siguientes actividades:

- I. Cualquier persona física o moral que pretenda realizar la colecta, caza o captura de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como de otros recursos biológicos.
- II. Investigación y monitoreo que requiera de manipular ejemplares de especies silvestres.
- III. El aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre.
- IV. El aprovechamiento de recursos biológicos con fines de utilización en la biotecnología.

Regla 4. Se requerirá de autorización de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Prestación de servicios turísticos:
 - a. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.
 - b. Campamentos.
 - c. Servicios de pernoctar.
 - d. Otras actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos.

- II. Filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado, como apoyo a la persona que opera el equipo principal.
- III. Actividades comerciales.
- IV. Obras y trabajos de exploración y en materia de impacto ambiental.
- V. Obras públicas y privadas que, en materia de impacto ambiental, requieran de autorización.

Regla 5. Quienes pretendan llevar a cabo actividades de educación ambiental deberán presentar un aviso, acompañado del proyecto correspondiente al Director o Administrador del Área Natural Protegida, así mismo respetar lo siguiente:

- a) Depositar la basura generada en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal del Área Natural Protegida, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área.
- c) Respetar las rutas, senderos y señalización establecidos.
- d) No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área.
- e) No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan.
- f) No alimentar, acosar o hacer ruidos intensos que alteren a la fauna silvestre.
- g) No cortar o marcar árboles o plantas.
- h) No apropiarse de fósiles u objetos arqueológicos.
- i) No encender fogatas con vegetación nativa.
- j) No alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres.

Regla 6. Quienes cuenten con autorización para el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, deberán presentar al Director o Administrador del ANP la autorización correspondiente y copia de los informes que rindan, así como cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización y respetar la señalización establecida dentro del área.

Regla 7. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con lo establecido en las presentes reglas administrativas y lineamientos que en su momento se establezcan.

Regla 8. Los visitantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir las cuotas establecidas de acceso y servicios que se prestan dentro del ANP.
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el ANP.
- III. Respetar la señalización y la zonificación del ANP.
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal del ANP para efectos informativos y estadísticos.
- V. No usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido y radio frecuencia que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que perturbe a los visitantes.
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección o Administración del ANP, las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieren constituir infracciones o delitos
- VII. Encender fogatas exclusivamente en los lugares destinados para tal fin.

Regla 9. Cualquier usuario que encienda alguna fogata o haga uso de fuego deberá cumplir con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, la cual establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Regla 10. Las actividades de campismo estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

- I. Excavar, nivelar, extraer y mover suelos, así como cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe.
- II. Dejar cualquier tipo de desechos orgánicos e inorgánicos.
- III. Colocar instalaciones permanentes de campamento.
- IV. Provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre.

Regla 11. Los usuarios de vehículos, así como todo vehículo motorizado deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Circular exclusivamente por los caminos señalados.
- II. Respetar los estacionamientos establecidos.
- III. Respetar los límites de velocidad indicados.

Regla 12. Se podrán llevar a cabo acciones de reforestación en función a la zonificación del ANP, y solo se podrán introducir especies nativas del lugar.

Regla 13. No se permitirá el desarrollo de aquellas actividades de investigación que impliquen extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro, o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en la autorización respectiva.

Regla 14. Las personas físicas o morales o dependencias gubernamentales que realicen obras o actividades dentro del ANP, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), el Código para la Biodiversidad del Estado de México (CBEM), sus respectivos reglamentos, la declaratoria del ANP, Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y a las reglas del Programa de Manejo.

Regla 15. Toda obra y/o construcción podrá llevarse a cabo previa autorización y/o evaluación de impacto ambiental que en su caso corresponda.

Regla 16. La aplicación y uso de plaguicidas agrícolas deberá apegarse a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

Regla 17. Cualquier actividad que se pretenda realizar estará sujeta a los usos permitidos en su zonificación, de acuerdo a los siguientes lineamientos, sin perjuicio de la aplicación de los demás ordenamientos legales, normativos y administrativos aplicables en la materia:

La Zona de Amortiguamiento divide en:

- **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas:** En esta subzona solo se podrá realizar actividades de baja intensidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, no se permitirá la alteración del ecosistema para el establecimiento de nuevas áreas de cultivo o de agostadero, quedando prohibidas las siguientes actividades:
 - I. Aprovechamientos forestales que no tengan por objeto la extracción de maderas muertas, árboles enfermos, defectuosos o caducos y los que alteren y perjudiquen el desarrollo de la vegetación principal.
 - II. Aprovechamientos forestales con fines comerciales.
 - III. Asentamientos humanos.
 - IV. Cacería.
 - V. Contaminación de suelo y agua.
 - VI. Establecimiento de cercados que afecten el movimiento de la fauna silvestre.
 - VII. Extracción de recursos naturales.
 - VIII. Ganadería.
 - IX. Infraestructura turística.
 - X. Introducción de mascotas.
 - XI. Introducción de especies exóticas de flora o fauna silvestre.
 - XII. Motociclismo.
 - XIII. Perturbar la fauna.
 - XIV. Prestación de servicios turísticos.
 - XV. Colecta, captura y extracción de ejemplares de especies silvestres, así como partes y derivados (vivos o muertos).
 - XVI. Turismo de bajo impacto.
 - XVII. Uso de explosivos.

- **Subzona de Preservación:** Se refiere a aquella superficie en la que se establecerán políticas, medidas y acciones para salvaguardar, proteger y resguardar las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, las siguientes actividades quedan prohibidas:
 - I. Descarga de aguas residuales.
 - II. Arrojar residuos sólidos.
 - III. Establecer cercados.
 - IV. Extracción de especies y recursos naturales.
 - V. Hacer ruidos intensos.
 - VI. Introducción de mascotas.
 - VII. Introducción de especies exóticas de flora o fauna silvestre.
 - VIII. Uso de explosivos.
 - IX. Colecta, captura, caza y extracción de ejemplares vivos o muertos de flora y fauna de especies silvestres, así como partes y derivados.

- **Subzona de Uso Público:** Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. Se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, quedan prohibidas las siguientes actividades:
 - I. Agricultura.
 - II. Aprovechamientos forestales que no tengan por objeto la extracción de maderas muertas, árboles enfermos, defectuosos o caducos, los que alteren y perjudiquen el desarrollo de la vegetación principal.
 - III. Aprovechamientos forestales con fines comerciales.
 - IV. Asentamientos humanos.
 - V. Cacería.
 - VI. Cambios de uso de suelo.
 - VII. Contaminación de suelo y agua.
 - VIII. Establecimiento de cercados que afecten el movimiento de la fauna silvestre.
 - IX. Explotación de cuerpos de agua.
 - X. Extracción de flora o fauna nativa.
 - XI. Extracción de recursos naturales.
 - XII. Ganadería.
 - XIII. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre.
 - XIV. Introducir especies exóticas de flora o fauna.
 - XV. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes.

- XVI. Perturbar la fauna.
- XVII. Colecta, captura, caza y extracción de ejemplares de especies silvestres, así como partes y derivados (vivos o muertos de especies silvestres y sus productos (vivos o muertos).
- XVIII. Colecta, captura, caza y extracción de ejemplares de especies silvestres, así como partes y derivados (vivos o muertos de especies silvestres y sus productos (vivos o muertos).

Regla 18. Se consideran prohibidas las siguientes actividades dentro del ANP:

- I. Queda estrictamente prohibido la colecta, captura, caza y extracción de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres.
- II. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de vida silvestre.
- III. Conducir vehículos de tracción mecánica fuera de los caminos destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicadas en la señalización correspondiente.
- IV. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades científicas que así lo requieran y que cuenten con la autorización correspondiente.
- V. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento o explotación de los recursos forestales con fines comerciales, sin la autorización respectiva.
- VI. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies de fauna silvestre o que perturbe a los visitantes.
- VII. Hacer uso de explosivos o fuegos artificiales.
- VIII. Ocupar el suelo con fines de desarrollo urbano y el establecimiento de nuevos centros de población.
- IX. Ocupar zonas de riesgos que contengan fallas, fracturas, deslizamiento en suelos y zonas de riesgo por inundación, entre otros.
- X. Urbanizar zonas forestales.
- XI. La extracción de materiales y restos históricos, sin la autorización correspondiente.
- XII. Las que determinen las autoridades en materia de medio ambiente, desarrollo urbano, obra pública y protección civil.

Regla 19. Queda estrictamente prohibida la venta y el consumo de cualquier tipo de bebida alcohólica, de baja y alta graduación dentro del Área Natural Protegida.

Regla 20. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Segundo, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, y en el Código Penal de Estado de México, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, las Normas Técnicas Estatales Ambientales y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 21. Los usuarios que violen las disposiciones contenidas en estas reglas, salvo en situaciones de emergencia, no podrán permanecer en el ANP y serán remitidos ante las autoridades competentes.

Regla 22. La inspección y vigilancia corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal y del Gobierno Local.

Regla 23. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción, ilícito o actividad ilegal que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas y recursos naturales, deberá notificar a las autoridades competentes dicha situación o al personal encargado de administrar el ANP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-Publíquese el presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.-El Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Natural de Recreación Popular "El Ocotal", entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Resumen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.-Este es un Resumen del documento original, realizado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna mismo que puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, en Avenida José Vicente Villada No. 212, 4° piso, Colonia La Merced, Toluca, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

LIC. RAÚL VARGAS HERRERA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 929/16, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por SABINA SERRANO VÁZQUEZ, se tramita en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un terreno urbano con construcción ubicado en calle Benito Juárez sin número, el salitre, Tenancingo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.54 metros colinda con ALEJANDRO ALCALÁ HERNÁNDEZ, AL SUR: 12.75 metros colinda con calle BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 12.50 metros colinda con LORENZO SUSANO SERRANO VASQUEZ y AL PONIENTE 13.00 metros colinda con JUAN GABRIEL SERRANO VASQUEZ, con una superficie aproximada de 161.0 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha ocho de julio del año dos mil dieciséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial: GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. En la ciudad de Tenancingo, México, a tres de agosto del año dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.- RÚBRICA.

3539.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SRÍA. "B".
 EXP. 904/2002.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE DAVID FERNANDEZ MUÑOZ Y YOQUEBED GOMEZ PALACIOS LA C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA ORDENO SEÑALAR POR AUTO DE FECHA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN: LA CASA HABITACIÓN TIPO TRIPLEX IZQUIERDO UBICADO EN PLANTA BAJA O PRIMER NIVEL, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE PINOS NUMERO 211-A, (ANTES 24-A), MANZANA 57, LOTE 17, DE LA COLONIA BOSQUES DEL VALLE SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS Y ES PRECIO BASE DEL AVALUO LA CANTIDAD DE \$319,837.14 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.) Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO PUBLIQUENSE EDICTOS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO EL PAIS Y EN LOS LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE

SE CONVOCAN POSTORES.- CIUDAD DE MÉXICO A 3 DE JUNIO DE 2016.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.- RÚBRICA.

3537.- 11, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR PATRIMONIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO "HOY PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA" EN CONTRA DE JOSÉ REYNOSO RAMÍREZ Y OTRA NÚMERO DE EXPEDIENTE, 755/2008, EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALÓ LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CONSISTENTE LA UNIDAD V, NUMERO OFICIAL 24, DEL CONDOMINIO COMERCIAL CONOCIDO COMO PRIVADA "IOCASTE" EDIFICADA EN EL LOTE NÚMERO 3, DE LA MANZANA 13, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO JARDINES DEL VALLE "COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "REAL DEL SOL", UBICADO EN EL EX EJIDO SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN EL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO PRECIO DE AVALÚO LA CANTIDAD DE \$608,000.00 (SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALÚO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 570 Y 572 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLES DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "EL ECONOMISTA", Y EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO EN LOS LUGARES QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE DENTRO DEL MISMO TÉRMINO.

México, D.F., a 21 de junio de 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.- RÚBRICA.

3536.- 11 y 23 agosto.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EXPEDIENTE.- 523/02.
 SECRETARIA.- "A".

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintidós de junio del año dos mil dieciséis, deducido en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX S.A. DE C.V. hoy SUCESIONARIO SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L. DE C.V. en contra de MARIA DE JESUS BARAJAS MARTINEZ, LA C. Juez Cuarto de lo Civil de esta capital señala LAS ONCE HORAS DEL PRÓXIMO VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en: REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado identificado como CASA NÚMERO DOS Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TRIPLEX, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 14 CATORCE DE LA CALLE AVENIDA BOSQUES DE ECATEPEC

CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 5 RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 18 (DIECIOCHO) Y 19 (DIECINUEVE) DE LA MANZANA IV, UBICADO EN LA AVENIDA BOSQUES DE ECATEPEC DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS ECATEPEC" EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, \$291,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de los avalúos rendidos, se considera postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor. Por lo que deberán los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

Para su debida publicación por tres veces dentro del plazo de NUEVE DIAS HABILES, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERIA DE ESTA CIUDAD DE MEXICO y el periódico DIARIO IMAGEN, y para su publicación en los sitios de costumbre en EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, en los tableros de ese Juzgado en los de Tesorería y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.

EN LA CIUDAD DE MEXICO., a 24 JUNIO 2016.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. MARYCARMEN DELGADO VILLAGRAN.- RÚBRICA.

3533.- 11, 17 y 23 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE LUIS CRISPIN SANTILLAN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha treinta de junio del año en curso se le hace saber que el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el juicio ordinario civil bajo el expediente número 948/2015, promovido por NORMA MARTINEZ DE LA MORA, en contra de JOSE LUIS CRISPIN SANTILLAN, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor, a continuación: A).- Se decreta la propiedad por usucapir a favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN MANZANA 4, LOTE 3, COLONIA JARDINES DE CERRO GORDO. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente, AVENIDA MEXICO, MANZANA 4, LOTE 3, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la modificación del asiento registral que aparece a favor de JOSE LUIS CRISPIN SANTILLAN, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00118239. C).- La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se hace a favor de la C. NORMA MARTINEZ DE LA MORA. D).- Pago y gastos que originen la presente controversia, asimismo se transcribe la relación sucinta de los hechos del actor, a continuación: 1.- En fecha ocho de marzo del año dos mil seis mediante contrato de compraventa adquirió del C. JOSE LUIS CRISPIN SANTILLAN, el inmueble ubicado en, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN MANZANA 4, LOTE 3, COLONIA JARDINES DE CERRO GORDO. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, actualmente, AVENIDA MEXICO, MANZANA 4, LOTE 3, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO. MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 16.00 metros colinda con lote 2, AL NORESTE: 8.00 metros colinda con Avenida México, AL SURESTE: 16.00 metros colinda con lote 4, AL SUROESTE: 8.00 metros colinda con lote 6 y 31, con una SUPERFICIE TOTAL DE 128.00 metros cuadrados, 2.- Se ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley adjetiva de la materia estando ejerciendo actos

de dominio público sobre el mismo sin que persona alguna allá molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público en concepto de propietario, de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe, 3.- El inmueble materia de la presente controversia del demandado a usucapir a favor se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real número 00118239. Comunicándole que se le concede el termino de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETIN JUDICIAL DOY FE, DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO: DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.- SECRETARIO, LIC. MARIO GERARDO GARCIA SANCHEZ.- RÚBRICA.

3532.- 11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1441/2016, el señor Raúl Maldonado Monroy, a través de su albacea, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre consumación de usucapión, respecto de un inmueble ubicado en San Ildefonso, municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 88.50 metros colinda con Benito Suárez; AL ORIENTE: 30.00 metros colinda con Galdino Barrios; AL NORTE: 67.30 metros colinda con Galdino Barrios; AL ORIENTE: 21.50 metros colinda Gabriela Claudia; AL SUR: 10.50 metros colinda con Tomás Matías; AL ORIENTE: 60.20 metros colinda con Tomás Matías; AL SUR: 118.00 metros colinda con camino vecinal; AL PONIENTE: 17.50 metros colinda con Jesús M. Sánchez; AL SUR: 49.00 metros con Crecencio Durán; AL PONIENTE: 98.50 metros colinda con carretera Ixtlahuaca-San Felipe del Progreso. El Juez del conocimiento dictó un auto el tres de agosto de dos mil dieciséis, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis.- DOY FE.

Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de agosto de 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- L. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ. RÚBRICA.

3531.- 11 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 657/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR JOSE GUADALUPE CARDENAS SANCHEZ Y OTRA, EN CONTRA DE PERMAP S.A. DE C.V., MEDIANTE AUTO DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en CALLE JUAN GÓMEZ NÚMERO CUATRO,

MANZANA SIN NÚMERO COLONIA CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 11,137.00 metros cuadrados y con rumbos, medidas y colindancias AL NORTE EN TRES LÍNEAS UNA DE 31.00; 17.40 Y OTRA DE 179.60 METROS CON JOSEFA MONTES DE OCA Y TRINIDAD MONTES DE OCA; SUR 234.55 METROS CON FRANCISCO, ROMULO Y AGUSTÍN FAJARDO; CONCEPCIÓN, MA. ELENA, GERARDO Y JUAN PÉREZ MONDRAGÓN; AL ORIENTE 45.55 METROS CON AGUSTÍN BERRA; AL PONIENTE 43.60 METROS CON CALLE JUAN GÓMEZ; inscrito bajo los siguientes antecedentes: PARTIDA 533, DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 289, DE FECHA SEIS DE JULIO DE 1990, FOLIO REAL ELÉCTRONICO 00085107; A NOMBRE DE ADOLFO PÉREZ MONDRAGÓN, sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de 4,919,647.93 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS NOVENTA Y TRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL); importe en el que fue valuado el cincuenta por ciento del bien inmueble por el perito tercero en discordia, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el BOLETÍN JUDICIAL en un PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD, así como en la TABLA DE AVISOS del Juzgado del lugar en el que se ubica el inmueble, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS a efecto de convocar postores..

SE EXPIDE EL PRESENTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ANA LUISA ENRIQUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3530.- 11, 17 y 23 agosto.

JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 55o. de lo Civil señalo las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo como establece el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, en el Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por COVARRUBIAS BLANCO LAURA ESTHER, en contra de ERNESTO SUAREZ TORRES Y OTRO, expediente número 105/14, respecto del bien inmueble ubicado en CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 33.5 NUMERO 1 SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, Sirviendo como base para el remate del inmueble antes citado la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

PARA SU PUBLICACION Y FIJACION POR TRES VECES DENTRO NUEVE DÍAS.-México, D.F., a 02 de Agosto del año 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ELISEO HERNANDEZ CORDOVA.-RÚBRICA.

3512.-11, 17 y 23 agosto.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SEGUNDA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 293/2012.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MA. GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, expediente número 293/2012, la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señalo en auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil dieciséis y audiencia de dieciséis de junio del mes y año en cita, LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio ubicado en INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "A" DUPLEX, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL TRES DE LA MANZANA CUARENTA Y SIETE, DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, y sirve de base para el remate la suma de \$702,400.00 (SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que es el resultado de la reducción del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la presente diligencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO", EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DEL JUZGADO EXHORTADO.-México, D.F., a 22 de Junio de 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

3513.-11 y 23 agosto.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de IZAGUIRRE HERNÁNDEZ CARLOS Y OLVERA RANGEL DE IZAGUIRRE, MARIA LETICIA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA LETICIA OLVERA RANGEL, Expediente Número 61/2014, de la Secretaria "A", La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, señalo: LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO CIENTO CUATRO, TIPO D-1, ACTUALMENTE EDIFICIO D-1-4, NUMERO OFICIAL CUATRO, DE LA AVENIDA HÉROES DE CHAPULTEPEC, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO UNO, DE LA MANZANA CATORCE, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO EN LA UNIDAD HABITACIONAL "GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE

MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54768, CON LAS MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS QUE SE DESCRIBEN EN AUTOS SIRVIENDO COMO PRECIO PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$488,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DEL AVALÚO RENDIDO EN AUTOS, SIENDO POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE AVALÚO DE LA CANTIDAD ASIGNADA AL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 573 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL; DEBIENDO LOS POSIBLES LICITADORES, CUMPLIR CON EL DEPÓSITO PREVIO QUE REGULA EL ARTÍCULO 574 DE LA LEY PROCESAL INVOCADA, PARA SER ADMITIDOS COMO TALES, SIENDO ESTA UNA CANTIDAD IGUAL AL DIEZ POR CIENTO EFECTIVO, POR LO MENOS, DEL VALOR ASIGNADO EN EL AVALÚO. Y PARA EL EVENTO DE QUE NO ACUDAN POSTORES, Y EL ACREEDOR SE INTERESE EN LA ADJUDICACIÓN, ESTA SERÁ POR EL MONTO TOTAL DEL AVALÚO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE ATENTO AL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA.

Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILIS y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".-ATENTAMENTE.-Ciudad de México, a 14 de Julio de 2016.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO SANTES TERRONES.-RÚBRICA.

3514.-11 y 19 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

TOMAS VÁZQUEZ MARTÍNEZ y ELVIA VIEYRA DE VÁZQUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de diez de junio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 608/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por JORGE BERMUDEZ MORENO, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido que el suscrito JORGE BERMUDEZ MORENO soy legítimo propietario del BIEN INMUEBLE DENOMINADO CASA EN CONDOMINIO ONCE-A, UBICADO EN CALLE ACULMAN, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE CINCO, COLONIA REY NEZAHUALCÓYOTL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57809, en términos de la carta traspaso de fecha 14 de Marzo del año 1990, por haber operado a mi favor la usucapión. B) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que el suscrito JORGE BERMUDEZ MORENO he ejercido la posesión a título de propietario en forma continua, pacífica y pública desde la fecha 14 de Marzo del año 1990, del BIEN INMUEBLE DENOMINADO CASA EN CONDOMINIO ONCE-A, UBICADO EN CALLE ACULMAN, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE CINCO, COLONIA REY NEZAHUALCÓYOTL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57809. C) La inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, a favor del suscrito JORGE BERMUDEZ MORENO soy legítimo propietario del BIEN INMUEBLE DENOMINADO CASA EN CONDOMINIO ONCE-A, UBICADO EN CALLE ACULMAN, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE CINCO, COLONIA REY NEZAHUALCÓYOTL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57809, por haber operado la Usucapión a favor del suscrito. D) LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO NÚMERO 960012000335458, que consta de Apertura de Crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrada por una parte como acreedor BANCOMER S. N. C., y por otra parte como deudor ELVIA VIEYRA DE VÁZQUEZ y TOMAS VÁZQUEZ MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble

DENOMINADO CASA EN CONDOMINIO ONCE-A, UBICADO EN CALLE ACULMAN, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE CINCO, COLONIA REY NEZAHUALCÓYOTL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57809. Toda vez que el accionante refiere en forma sucinta haber celebrado con TOMAS VÁZQUEZ MARTÍNEZ y ELVIA VIEYRA DE VÁZQUEZ, el catorce de marzo de mil novecientos noventa, carta de traspaso, respecto de los derechos y obligaciones que adquirieron por contrato de compraventa celebrado en el año de 1988, respecto de la escritura diez mil cuarenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y ocho; respecto del bien inmueble DENOMINADO CASA, EN CONDOMINIO ONCE-A, UBICADO EN CALLE ACULMAN, MANZANA VEINTIDÓS, LOTE CINCO, COLONIA REY NEZAHUALCÓYOTL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57809, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.50 METROS Y COLINDA CON CALLE ACULMAN (50% DEL FRENTE DEL PREDIO A PARTIR DEL MURO COLINDANTE DEL LOTE 6); AL NORTE: 1.41 METROS CON FRACCIÓN "B", LOTE 5; AL SUR: 1.41 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 5; AL SUR: 1.41 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 5; AL SUR: 3.09 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 23; AL ESTE: 13.50 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 6; AL OESTE: 3.14 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 5; AL OESTE: 5.64 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 5; AL OESTE: 2.36 METROS CON FRACCIÓN "B" LOTE 5, CON UNA SUPERFICIE DE 60.75 METROS CUADRADOS; que desde la fecha en que lo adquirió se encuentra en posesión de dicho inmueble en forma pacífica, continua, pública e ininterrumpidamente gozando públicamente con el carácter de propietario y de buena fe. Tomando en cuenta, que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaura en su contra, y se les harán las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, "EL RAPSODA" O "EL 8 COLUMNAS" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 10 de junio de 2016.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DALEL GOMEZ ISRADE.-RÚBRICA.

558-B1.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 655/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por CECILIO MEDINA BARRERA en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ANTONIO MEDINA LEÓN, respecto del predio denominado "ÁRBOL GRANDE" ubicado en camino sin nombre, sin número, en la comunidad de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANTONIA LEÓN ROMO, siendo esta la causa generadora de la posesión del de cujus, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL

NORTE.- En 99.00 metros y linda con RODRIGO MEDINA NAVA, actualmente con EMMA DELGADILLO CASTRO; AL SUR.- En 101.00 metros y linda con SALVADOR MEDINA ARREDONDO, actualmente con ESPIRIDIÓN MEDINA GONZÁLEZ; AL ORIENTE.- En 98.00 metros y linda con CAMINO SIN NOMBRE (CONOCIDO COMO CAMINO QUE VA A SAN MIGUEL ATLAMAJAC); AL PONIENTE.- En 96.50 metros y linda con LUCIANO ARISTA, actualmente con TERESA MEDINA NAVA. Con una superficie de 9,725.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).--- Doy fe.-ACUERDO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

3526.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPATLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1240/2009 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN SANTIAGO MEDINA VAZQUEZ y CARINA JUANA CONTRERAS NIETO, se dictó auto de ocho de julio de dos mil dieciséis; en el que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO 57 (CINCUENTA Y SIETE) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 13 (TRECE) DE LA MANZANA NÚMERO 1 (UNO) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES SECCIÓN II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como postura legal la cantidad de \$375,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), que corresponde al avalúo de los peritos, que sirvieron de base para el remate; en consecuencia, ANUNCIESE SU VENTA en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en el BOLETÍN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO POR UNA SOLA VEZ, sin que por ningún motivo medien menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha señalada para la celebración de la almoneda de mérito. Se expide presente a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. DOY DE.

Auto que ordena la publicación del edicto; ocho de julio de dos mil dieciséis, Expedido por el Licenciado CARLOS ESTEVA ALVARADO, Segundo Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3519.-11 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 810/2016, promovido por JOSE LUIS NAVIDAD NAVA juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado: "LA MONERA" EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 150.00 MTS (CIENTO CINCUENTA METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL PREDIO DE ISAÍAS CASTRO ANSASTIGA; AL SUR: 158.00 MTS (CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CERO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PEDRO NIETO MILLÁN Y AARÓN ROJAS

DELGADILLO; AL ORIENTE: 72.80 MTS (SETENTA Y DOS METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON EL PREDIO DE CIRO HERNÁNDEZ SALAZ; AL PONIENTE: 53.50 MTS (CINCUENTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON CALLE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 9.825 M2. (NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS).

El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciséis.-DOY FE.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC MARIO MEJÍA VILLA.-RÚBRICA.

3525.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SUCESIÓN DE ANTONIO MEDINA LEÓN, a través de su albacea CECILIO MEDINA BARRERA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 656/2016, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "LA COYOTERA" ubicado en calle Coyoacán, sin número, de la comunidad de Santa Ana Tlachiahualpa, Municipio de Temascalapa, del Distrito de Otumba, Estado de México, que manifiesta que el día diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, celebró contrato de compraventa con el señor SIMÓN VERA ARREDONDO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 863.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.00 metros y colinda con AMADOR BALDERAS, ahora con INOCENCIA ROMO MOLINA, AL SUR: 29.50 metros y linda con CALLE COYOACAN, AL ORIENTE: con 27.50 metros y colinda con MARIANO VERA, ahora con ARTURO VERA LEÓN; y AL PONIENTE: 27.75 metros con CAMERINO VERA O CAMERINO VERA ARREDONDO, ahora con FRANCISCO VERA ROSAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS.-OTUMBA, MÉXICO ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3527.-11 y 16 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: IVETTE CORTES GARCIA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 31/2016 relativo al JUCIO: GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JUAN CARLOS PLATA ZAMORANO, en contra de IVETTE CORTES GARCIA, cuyo último domicilio lo fue el ubicado en CALLE INSURGENTES, NUMERO 3-B, SAN LUCAS TUNCO, METEPEC, MÉXICO. Tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados en autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual de la señora IVETTE CORTES GARCIA, así como la razón asentada por la notificadora adscrita al Juzgado; por ende, con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de fecha once de julio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a IVETTE CORTES

GARCIA por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, por lo cual se hace de su conocimiento que se demanda: A) LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA DE LA MENOR VALENTINA PLATA CORTES; B) LA PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL Y EN SU MOMENTO DEFINITIVA DE LA MENOR VALENTINA PLATA CORTES. Fundando su demanda sustancialmente en los siguientes hechos: "1.- Conocía la señora IVETTE CORTES GARCIA en el año dos mil diez. 2.- En el año dos mil once decidimos vivir en concubinato por lo que nos fuimos a vivir con mis padres VALENTE PLATA RAMOS y ESPERANZA MORANO ESTRADA en el domicilio ubicado en Independencia, número 582, San Sebastián, Metepec, México. 3.- De esta relación procreamos a una niña quien pusimos el nombre de VALENTINA PLATA CORTES...; 4.- Al inicio de nuestra relación ésta fue llevadera pero con el paso del tiempo fue siendo más insoportable debido a que IVETTE CORTES GARCIA era muy celosa y agresiva..., además de que no atendía a las labores domésticas..., 5.- Con posterioridad nos cambiamos al domicilio ubicado en calle Insurgentes, sin número, San Lucas Tunco, Metepec, México lugar que le rentaba a mi madre..., sin embargo los problemas continuaban porque la hoy demandada no cumplía con sus obligaciones. 6.- Debido a los múltiples problemas que teníamos nos vimos en la necesidad de separarnos en el mes de febrero de dos mil quince; así mismo es necesario manifestar que en todo momento he cumplido con mi obligación para con mi menor VALENTINA PLATA CORTES. 7.- Así mismo, es necesario manifestar .. que la ahora demandada no trata de forma adecuada a mi menor hija VALENTINA PLATA CORTES, gritándole afuera de la escuela "NO SABES HACER NADA, PEGALE A LOS NIÑOS NO TE DEJES O VAS A VER EN LA CASA"...; 8.- Desde el mes de noviembre del año próximo pasado IVETTE CORTES GARCIA se ha negado a recibir cantidad alguna para cubrir las necesidades de mi hija, negándome así la convivencia con ella en casa de mis padres..."

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido., SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-SECRETARIO DEL JUZGADO.-LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.-Se expiden en cumplimiento al auto del 11 de julio de 2016.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

3528.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 766/2015 IGNACIO HUERTA ZEPEDA, promoviendo por mi propio derecho, que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de INFORMACION DE DOMINIO prevista en el artículo 8.51 del Código Civil vigente en el Estado, en virtud de no estar inscrito el inmueble materia del presente juicio en el Registro Público de la Propiedad a favor de persona alguna y por haberlo poseído por el tiempo y las condiciones exigidas para su inscripción a mi favor, vengo a demandar las siguientes: PRESTACIONES: I.- Se declare judicialmente que el señor IGNACIO HUERTA ZEPEDA, se ha convertido en propietario del terreno ubicado en calle sin

frente a la vía pública sin número Rancho San Miguel Zacango, Cacalomacán Toluca, Estado de México, con una superficie aproximada de 380.22 metros cuadrados, en virtud de ejercer sobre este una posesión apta para prescribir, no contar con documento idóneo para inscribirlo y por no estar inscrita la propiedad de este inmueble a favor de persona alguna. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 22.70 metros con propiedad de los señores Alan Alberto Millán Meza, AL SUR: 22.70 metros con propiedad de Francisco Valdés Padilla. AL ORIENTE: 16.75 con Propiedad de José Valdés Padilla, AL PONIENTE: 16.75 metros con calle de 8 metros sin nombre. Con una superficie total aproximada de 380.22 metros cuadrados. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: H E C H O S: 1.- Mediante contrato de compraventa, que adjunto al presente en original, como anexo UNO, celebrado entre el suscrito y la señora RAQUEL REYES PADILLA, en fecha veintiséis de enero del dos mil siete, 2.- El inmueble antes descrito y que pretendo se me reconozca como propietario ya que no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, 3.- A partir del día veintiséis de enero del dos mil siete, fecha en que Raquel Reyes Padilla, me vendió el inmueble objeto de la presente, entré en posesión inmediata del mismo, la cual he conservado y disfrutado a la fecha en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe, durante más de 5 años, lo cual es sabido por los vecinos, tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. 4.- El inmueble objeto del presente, se encuentra al corriente del pago de las contribuciones de impuesto predial, está registrado en el padrón catastral a nombre del suscrito, 5.- Lo cual realice los trámites administrativos necesarios con la finalidad de que estuviera a mi nombre dentro del ayuntamiento por lo que me fue otorgada clave catastral numero 101 24 028 39 00 0000, mediante notificación catastral FO-TM-PS10-35, 6.- El inmueble no pertenece a ningún régimen ejidal o comunal tal como se especifica en la constancia expedida por el comisariado ejidal, 7.- Se promueve en la vía y forma propuestas a efecto de que mediante declaración judicial, me he convertido en propietario del inmueble descrito en el hecho número uno de la presente. En consecuencia hágase del conocimiento a FRANCISCO y JOSÉ ambos de apellidos VALDÉS PADILLA la tramitación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO en los autos del expediente número 766/2015 del índice de este Juzgado, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los colindantes precitados se presenten en el local de este Juzgado el DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS, para el desahogo de la testimonial ofrecida por el solicitante a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda con el apercibimiento de no hacerlo se segura el presente procedimiento en el entendido que no existe oposición por su parte.-TOLUCA MÉXICO A CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO DE VALIDACIÓN OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. ROSA NAZARETH ORTIZ GALINDO.-RÚBRICA.

3529.-11, 22 y 31 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 488/2016, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México; promovido por SOCORRO LOBATO GONZALEZ, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en avenida Tepic número 47, esquina Guanajuato, en el

fraccionamiento Valle Ceylán, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.07 metros con avenida Tepic, AL SUR: 20.00 metros con lote 41; AL ESTE: 1.96 metros con lote 2; AL OESTE: 15.67 metros con calle Guanajuato; AL NOROESTE 2.54 metros con calles pancoupe, Tepic y Guanajuato; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 202.85 (DOSCIENTOS DOS METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS); y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha seis de julio del año dos mil dieciséis, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO MEJIA VILLA.- RÚBRICA.

546-B1.- 8 y 11 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 EDICTOS**

Exp. 398162/40/2016 Bernarda Contreras González promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Privada de Juárez S/N, de la comunidad de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México. MIDE Y LINDA, AL NORTE: 16.00 metros colinda con la C. Saturnina Contreras González; AL SUR: 16.00 metros colinda con el C. Edmundo García Millán; AL ORIENTE: 5.00 metros colinda con el C. Edmundo García Millán; AL PONIENTE: 5.00 metros colinda con paso familiar; Superficie aproximada de 80.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, AGOSTO 05 de 2016.- Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.- Rúbrica.

3535.- 11, 16 y 19 agosto.

Exp. 398164/41/2016 Saturnina Contreras González promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Privada de Juárez S/N, de la comunidad de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México. MIDE Y LINDA, AL NORTE: 16.00 metros colinda con el C. Rafael Velázquez; AL SUR: 16.00 metros colinda con la C. Bernarda Contreras González; AL ORIENTE: 5.00 metros colinda con el C. Edmundo García Millán; AL PONIENTE: 5.00 metros colinda con paso familiar; Superficie aproximada de 80.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.- Toluca, Estado de México, AGOSTO 05 de 2016.- Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.- Rúbrica.

3534.- 11, 16 y 19 agosto.

Exp. 399192/51/2016, MARIO HUGO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Privada Juan Escutia, San Mateo Oztzacatipan, Toluca, México. MIDE Y LINDA: AL NORTE: 52.00 metros colinda con la C. Anselma Benítez Tovar, AL SUR: 52.25

metros colinda con la C. Josefina Hernández Benítez, AL ORIENTE: 26.00 metros colinda con el C. César Rodríguez Benítez, AL PONIENTE: 26.00 metros colinda con la C. Vicenta Sánchez Colín, Superficie aproximada de 1355.25 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta del Gobierno y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, agosto 05 de 2016.-Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

3523.-11, 16 y 19 agosto.

Exp. 398161/39/2016, ROBERTO SUÁREZ MILLÁN, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Carretera a Tlacotepec S/N, del poblado de Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México. MIDE Y LINDA: AL NORTE: en tres líneas 32.57, 6.46 y 15.27 metros colinda con calle sin nombre, AL SUR: 33.15 metros colinda con propiedad de la Familia Pliego, AL ORIENTE: en dos líneas 26.32 y 17.90 metros ambas colindan con carretera a Tlacotepec, AL PONIENTE: 25.74 metros colinda con propiedad del H. Ayuntamiento de Toluca. Superficie aproximada de 1190.60 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta del Gobierno y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, agosto 05 de 2016.- Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

3516.-11, 16 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE SULTEPEC
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 5686/151/2016, El C. JOSE ANTONIO BRITO DOMINGUEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN CALLE S/N CABECERA MUNICIPAL DE TLATLAYA, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 15.30 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; SUR: MIDE 51.02 METROS, COLINDA CON SRA. MARIA LUISA ANTUNEZ Y SR. VICTOR LOPEZ; ORIENTE: MIDE 126.70 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; PONIENTE: MIDE 91.30 METROS, COLINDA CON SR. SALOMON LOPEZ GUTIERREZ; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,614.44 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

3540.- 11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5688/153/2016, El C. ONESIMO REGINO DOMINGUEZ, Promueven inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE TECOMATLAN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 291.00 METROS Y COLINDA CON CIRO ESTRADA REYES; SUR: MIDE 374.00 METROS Y COLINDA CON MOISES ESTRADA REYES; ORIENTE: MIDE 113.00 METROS Y COLINDA CON PETRA MARTINEZ LEON; PONIENTE: MIDE 403.00 METROS Y COLINDA CON

SERVANDO REGINO RAMON; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 85.785 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

3540.- 11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5693/158/2016, El C. GABRIEL LOPEZ CAMPUZANO, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 28.80 METROS Y COLINDA CON EDGARDO LOPEZ MACEDO; SUR: MIDE 25.00 METROS Y COLINDA CON MIGUEL FLORES HERNANDEZ; ORIENTE: MIDE 39.70 METROS Y COLINDA CON MARCOS GUTIERREZ; PONIENTE: MIDE 36.00 METROS Y COLINDA CON CALLEJON; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1018.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

3540.- 11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5694/159/2016, La C. SILVIA GOMEZ CAMPUZANO Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 34.10 Y COLINDA CON PABLO MORA; SUR: MIDE 37.60 Y COLINDA CON MIGUEL LOPEZ MACEDO; ORIENTE: MIDE 13.70 Y COLINDA CON MARIANO CASAS; PONIENTE: MIDE 13.30 Y COLINDA CON JOSE DE JESUS PEÑA CAMACHO; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 496.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

3540.- 11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5692/157/2016, La C. MARIA CONCEPCION CAMPUZANO MEDINA, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 10.80 METROS Y COLINDA CON FONDO LEGAL; SUR: MIDE 15.60 METROS Y COLINDA CON JULIAN CAMPUZANO MEDINA; ORIENTE: MIDE 17.00 METROS Y COLINDA CON JUAN VENCES; PONIENTE: MIDE 24.90 METROS Y COLINDA CON CALLE BARRIO DEL AGUA CALIENTE; SUPERFICIE APROXIMADA DE: 272.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordeno su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.- RÚBRICA.

3540.- 11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5561/113/2016, La C. FRANCISCA ORTIZ VENCES, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO LIMON, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 40.00 M. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA C. ALBINA MARTINEZ HERNANDEZ, SUR: MIDE 44.30 M. Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS C. C. J. PAZ AVILES LOPEZ Y JOSE ARIEL BENITEZ SOLIS (30.30) Y CON PROPIEDAD DEL C. RICARDO RIOS (14.00 M), ORIENTE: MIDE 10.55 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL C. ISRAEL MERCADO, PONIENTE: MIDE 14.85 METROS Y COLINDA CON CALLE MELCHOR OCAMPO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 552.29 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5698/154/2016, El C. ROMAN LORENZO MARTINEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CORRAL DE PIEDRA II, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 18.86 METROS Y COLINDA CON GONZALO LORENZO MARTINEZ, SUR: MIDE 13.10 METROS Y COLINDA CON AQUILEO LORENZO MARTINEZ, ORIENTE: MIDE 32.35 METROS Y COLINDA CON CIRILO CAYETANO, PONIENTE: MIDE 39.77 METROS Y COLINDA CON CARRETERA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 576.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5691/156/2016, La C. MARIA CONCEPCION CAMPUZANO MEDINA Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 21.50 METROS Y COLINDA CON ANTONIO CAMPUZANO ANDRES, SUR: MIDE 41.50 METROS Y COLINDA CON FONDO LEGAL, ORIENTE: MIDE 5.50 METROS Y COLINDA CON JULIAN CAMPUZANO MEDINA, PONIENTE: MIDE 31.30 METROS Y COLINDA CON LEONEL TINOCO CASTAÑEDA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 580.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5690/155/2016, El C. SILVESTRE RODRIGO MARTINEZ VAZQUEZ, Promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASIS, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: 120.00 METROS Y COLINDA CON ELOISA MARTINEZ NAVARRO Y CAMINO, SUR: 55.60 METROS Y COLINDA CON CAMINO DE PASO, ORIENTE: 20.65 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, PONIENTE: 83.26 METROS Y COLINDA CON ADALBERTO HERNANDEZ NAVARRO. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3340 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 5687/152/2016, El C. JUAN LEON PONCIANO, Promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CERRO DEL MORADO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO el cual mide y linda: NORTE: MIDE 613 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA BUSTOS, SUR: MIDE 482 METROS Y COLINDA CON CENAIDO GARCIA, ORIENTE: MIDE 360 METROS Y COLINDA CON CENAIDO GARCIA, PONIENTE: MIDE 500 METROS Y COLINDA CON ROBERTO MENDIOLA. SUPERFICIE APROXIMADA DE: 235,425.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de Agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. de expediente 5569/116/2016, LA C. JUAN PABLO AMBROSIO SOLORZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL RINCON, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 243.00 METROS Y COLINDA CON ZENAIDA ARROYO EUGENIO, SUR: MIDE 233.00 METROS Y COLINDA CON EL MISMO VENDEDOR PABLO SOLORZANO SANCHEZ, ORIENTE: SIN MEDIDAS, PONIENTE: MIDE 325 METROS Y COLINDA CON EL MISMO VENDEDOR PABLO SOLORZANO SANCHEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 39,487.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del

Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. de expediente 5507/148/2016, EL C. SILVESTRE VIVERO RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno UBICADO EN EL VELADERO, DENOMINADO "LOS OTATES", MUNICIPIO DE AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 345.00 METROS Y COLINDA CON RUBEN ROJO BENITEZ, SUR: MIDE 368.00 METROS Y COLINDA CON RODRIGO DUPLANT PEREZ Y ALFONSO JARAMILLO HUERTA, ORIENTE: MIDE 182.00 METROS Y COLINDA CON LA BRECHA VECINAL, PONIENTE: . SUPERFICIE APROXIMADA DE 32,441.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Sultepec, Estado de México, a 05 de agosto de 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O S**

No. de expediente 8092/49/2016, LOS C. EVENCIO, ALDEGUNDO, CLEOTILDE, ALICIA, TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ BENITEZ y VICTORINA ORTIZ MACEDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en LAS CAÑITAS, DELEGACIÓN DE LOS PINZANES, MUNICIPIO DE LUVIANOS, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 386.00 METROS Y COLINDA CON EVENCIO, ALDEGUNDO, CLEOTILDE, ALICIA, TODOS DE APELLIDOS MARTINEZ BENITEZ Y VICTORINA ORTIZ MACEDO, SUR: MIDE 60.00 METROS Y COLINDA CON MARCIANO MARTINEZ SOLORZANO Y JUAN MARTINEZ PUEBLA, ORIENTE: MIDE 1258.00 METROS Y COLINDA CON JUAN MARTINEZ PUEBLA, PONIENTE: MIDE 1258.00 METROS Y COLINDA CON MARCIANO MARTINEZ SOLORZANO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 28.00 HECTAREAS.

LA C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 05 de agosto de 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. de expediente: 8108/50/2016, EL C. GERMAN LOPEZ CRESCENCIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en PUERTO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: 218.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA, SUR: 200.0 METROS Y COLINDA CON C. AGUSTINA BACILIO DIEGO, ORIENTE: 46.00 METROS Y COLINDA CON JOSE SECUNDINO

SECUNDINO, PONIENTE: 28.00 METROS Y COLINDA CON DEMETRIA COSTILLA GREGORIO. SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,733.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 05 de agosto de 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

No. de expediente: 8081/46/2016, EL C. ROBERTO CARBAJAL CHAPARRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en EL SALTO BECUCOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: 23.00 METROS (VEINTITRÉS METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIA HERNÁNDEZ; SUR: 135.00 METROS (CIENTO TREINTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR OLBEY HERNÁNDEZ REZA; ORIENTE: EN SEIS LÍNEAS: 635.97 METROS (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS); 126.30 METROS (SIENTO VEINTISÉIS METROS CON TREINTA CENTÍMETROS), 15.20 METROS (QUINCE METROS CON TREINTA CENTÍMETROS), 30.60 METROS (TREINTA METROS CON SESENTA CENTÍMETROS), 143.00 METROS (CIENTO CUARENTA Y TRES METROS) Y 365.00 METROS (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JUDITH, MOISÉS Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS HERNÁNDEZ; PONIENTE: EN SIETE LÍNEAS: 450.00 METROS (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS); 300.00 METROS (TRESCIENTOS METROS), 484.65 METROS (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS), 11.20 METROS (ONCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS), 535.00 METROS (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO METROS), 268.60 METROS (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS) Y 218.50 METROS (DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS) Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ELVIA HERNÁNDEZ Y ROBERTO CARBAJAL CHAPARRO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 67-74-30.52 HECTÁREAS (SESENTA Y SIETE HECTÁREAS SETENTA Y CUATRO ÁREAS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y DOS CENTIÁREAS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Temascaltepec, Estado de México, a 05 de agosto de 2016.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3540.-11, 16 y 19 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. de expediente 136437/20/2016, El o la (los) C. ALEJO GALINDO RIVERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE REYES ACOZAC, Municipio de TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, MEXICO el cual mide y linda: con una superficie de 10,290.00 metros cuadrados PREDIO DENOMINADO "NEXTLALPA", Al Norte: 145.80 METROS LINDA

CON SUCESION DEL SEÑOR RUBEN GALLARDO, Al Sur: 140.20 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA MENDOZA, Al Oriente: 74.00 METROS LINDA CON CAMINO DE LAS LEGUAS, Al Poniente: 72.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAUL GARCIA.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos. OTUMBA, Estado de México 26 de julio del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

3524.-11, 16 y 19 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 53,642 del volumen 1026, de fecha 21 de julio de 2016, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS A BIENES DE LOS SEÑORES DANIEL TREJO ARIAS Y VICENTA GERMAN ROJAS**, que formalizo el señor **JOSE FILOGONIO TREJO GERMAN (HOY SU SUCESIÓN)**, por conducto de su albacea la señora **MARIA DEL CARMEN GUZMAN SANTOS** en su carácter de hijo de los autores de las citadas sucesiones, quien acreditó su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de defunción de los de cujus, acta de matrimonio y el acta de nacimiento, por lo que la persona ante señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramiten las presentes sucesiones vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación con un intervalo de 10 en 10 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 23 de julio de 2016.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

556-B1.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EFREN PATIÑO NAVARRETE, Notario Público Número 35 del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 66 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, todos del Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **22,309** de fecha **3 de agosto del 2016**, ante mí, los señores **ESPERANZA LOPEZ ANDRADE, JOSE GUADALUPE AGUILAR LOPEZ y DULCE AMPARO AGUILAR LOPEZ**, comparecieron a la notaría a mi cargo con el fin de radicar la sucesión intestamentaria del señor **JESUS AGUILAR SANCHEZ**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

“GACETA DEL GOBIERNO”

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

LIC. EFREN PATIÑO NAVARRETE.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NO. 35

DEL ESTADO DE MEXICO.

357-B1.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, HAGO SABER.

Que por medio del instrumento número **9246** Volumen **131** de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis otorgado Ante mí, los señores **SILVIA, RENE, VERONICA, MATEO Y MANUEL** todos de apellidos **CAMARENA PICHARDO** radican la Sucesión Intestamentaria, a bienes de la señora **FELIX PICHARDO ASCENCIO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 2 de agosto de 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

3515.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 127294, de fecha 29 de junio del año 2016, los señores BACILISA MATEOS LOPEZ, EVANGELINA MATEOS LOPEZ, BENJAMIN MATEOS LOPEZ, LEOVIGILDO MATEOS LOPEZ, PEDRO MATEOS LOPEZ y BEATRIZ MATEOS LOPEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora NINFA LOPEZ, conocida también como NINFA LOPEZ SAN PEDRO, NINFA LOPEZ SAMPEDRO y NINFA LOPEZ DE MATEOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 30 de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3517.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 127244, de fecha 20 de junio del año 2016, la señora CARMEN CASADO IMOFF, inició el

procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de LEOPOLDO CASTILLO BERNAL, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 21 de junio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3518.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 127440, de fecha 28 de julio del año 2016, el señor SIMON ANGELES ORTIZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MATILDE SALAZAR CARDENAS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 29 de julio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3520.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 127392, de fecha 18 de julio del 2016, la señora LORENZA ZAVALETA NARVAEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor HECTOR ORTIZ TAPIA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 19 de julio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3521.-11 y 22 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 127334, de fecha 07 de julio del año 2016, la señora GLORIA LORENA MOLINA ESPINO, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA TERESA ESPINO DURAN, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de julio del año 2016.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

3522.-11 y 22 agosto.

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EN FECHA 27 DE JUNIO DE 2016, SECCIÓN QUINTA.

Dice:	Debe decir:
Página 4	
3. Responsable del Sistema de Control Patrimonial.	3. Responsable del Sistema de Control Patrimonial.
4. Responsable del Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia.	4. Responsable del Sistema de Control de Puntualidad y Asistencia.
5. Responsable del Almacén y Control Vehicular.	5. Responsable del Almacén.
	6. Control Vehicular.

M. EN A. P. MARÍA CHRISTIAN URIBE LUGO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”
(RÚBRICA).



EXPEDIENTE: IGISPEM/DR/SAPA/159/2016

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED **C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ**, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140; CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOQUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LA PRESUNTA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN SER OMISO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LOS ARTÍCULO 42.- FRACCIONES I, VI. XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ARTÍCULO 100; APARTADO B. FRACCIÓN I, INCISO o) Y FRACCIÓN. IV. INCISO b), DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 16; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FUENTE DE OBLIGACIÓN QUE PERMITE ESTABLECER QUE SU INCUMPLIMIENTO LE HACE SUJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA. POR LO QUE USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLA QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁ POR PÉRDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO POR SATISFECHA SU GARANTÍA DE AUDIENCIA. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE LE PODRÁ INTERROGAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE LE COMUNICA QUE EL EXPEDIENTE FORMADO Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO IGISPEM/DR/SAPA/159/2016, ATENDIENDO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO DE OFICIO, SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE ESTA INSPECCIÓN GENERAL PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA AUDIENCIA DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	CARGO	IRREGULARIDAD	PERIODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
IGISPEM/DR/SAPA/159/2016	AARON EMANUEL TORRES GODÍNEZ	POLICÍA R-2	PRIMERA.- Derivado de los hechos asentados mediante acta circunstanciada número 210D11101/SUP/471/2015, de fecha trece de agosto del año dos mil quince, firmada por el C. ANDRÉS ADALBERTO GARCÍA MURILLO, así como de los CC. ISRAEL ESTRADA GUTIÉRREZ y MAURICIO NÚÑEZ COLÍN, en su carácter de testigos, todos ellos, Servidores Públicos, adscritos a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, así como del acta administrativa de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, por medio de la cual el LIC. JUAN MANUEL MONDRAGÓN MENESES, Encargado de la Unidad de Quejas y Denuncias de la Inspección General en comento, recabó entrevista al C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA; se tiene que: el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ , en su empleo como Policía R-2, adscrito a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones, incumplió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeña, no realizándolo con la máxima diligencia, ello resulta así, ya que "aproximadamente las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos" (Sic) del día doce de agosto del año dos mil quince, en el "domicilio ubicado en la calle Ahuehuetes esquina calle Cipreces en la Colonia Izcaltitlan del Valle, Municipio de Tultitlan, Estado de México" (Sic), arribó "una patrulla tipo pickup ram, de color blanco con negro y logotipos de la policía estatal y atrás de esta circulaba un vehículo tipo charger, de color blanco" (Sic), vehículos en comento, de los cuales descendieron entre otros, el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, quien no se abstuvo de realizar actos en contra del C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, lo cuales implicaron un abuso del empleo que le fue conferido.	12 DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE. 25 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. 27 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.	19 DE AGOSTO DE 2016, A LAS 09:30 HORAS

		<p>toda vez que el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, le refirió al C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, lo siguiente: ["TIENES DOS... OPCIONES", "QUIERES LA SUAVE ó QUIERES LA FUERTE" (...)"NO QUIERO MAMADAS, NI QUE ME SALGA CON PENDEJADAS" (...) "DONDE COMPRAN SUS PENDEJADAS, QUE ES EL BUENO", (...) "TE QUIERES IR A CHINGAR PORQUE AHÍ TENGO UN KILO DE MARIHUANA QUE TE PUEDO METER Y TE CHINGAS", (...) "DIME QUIEN TE VENDE"] (Sic), jalándolo "hacia atrás" (Sic) diciéndole "DAME LA MANITA, sacando sus esposas" (Sic) pisando así el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ el pie del C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, colocándole "su pistola" (Sic) en su "costado izquierdo" (Sic), pudiendo colocar así el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ al C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, "la esposa en la mano derecha" (Sic) haciéndolo "girar" (Sic) para luego esposarle la mano izquierda. Así mismo, derivado del contenido del acta circunstanciada número 210D11101/SUP/471/2015 y del acta administrativa de fecha treinta de octubre del año dos mil quince, ambas ya referidas con antelación, se tiene que el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, se llevó el "CELULAR" (Sic) "marca LG de color negro, modelo L9" (Sic), una "GORRA" (Sic) "color gris con negro" (Sic), la "CARTERA" (Sic) y "DINERO" (Sic) en la cantidad de "tres mil pesos moneda nacional" (Sic) del C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA. Motivo por el cual, con el actuar desplegado por el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ hacia el C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, el servidor público en comento, no observó buena conducta en su empleo, ya que no trató con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud al C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, persona con la que tuvo relación con motivo de su empleo, desacreditando la imagen de la Institución de Seguridad Pública que representa, es decir, la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.</p> <p>SEGUNDA.- El C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, en su empleo como Policía R-2, adscrito a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones, incumplió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeña, no realizándolo con la máxima diligencia; ello resulta así, ya que aproximadamente entre las "LAS ONCE HORAS" (Sic) y "LAS ONCE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS" (Sic) del día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, al encontrarse en la "CALLE EUCALIPTOS EN EL FRACCIONAMIENTO DE IZCALLI DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE TULTUTLAN, ESTADO DE MÉXICO" (Sic), agredió física y verbalmente al C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, "AL TRATAR DE SUBIRLO A LA UNIDAD 2152" (Sic), "SIN TENER JUSTIFICACIÓN" (Sic) alguna; asimismo, a la C. ÁNGELES ESCÁRCEGA GONZÁLEZ, la empujó y agredió verbalmente; momentos después agredió físicamente y verbalmente al C. RICARDO LEÓN ESCÁRCEGA, intentándolo "SUBIR A LA CAMINATA TIPO PICK UP NÚMERO 2152" (Sic); y finalmente agredió verbalmente al C. FRANCISCO JAVIER LEÓN GUEVARA. Conductas desplegadas por el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, mismas que implicaron un abuso del empleo que le fue conferido, no observando buena conducta en su empleo, ya que no trató con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a los CC. FRANCISCO JAVIER</p>	
--	--	--	--

		<p>LEÓN ESCARCEGA, ANGELES ESCÁRCEGA GONZÁLEZ, RICARDO LEÓN ESCÁRCEGA y FRANCISCO JAVIER LEÓN GUEVARA, personas con la que el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ tuvo relación con motivo de su empleo, desacreditando la imagen de la Institución de Seguridad Pública que representa, es decir, la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. Lo anterior tal como se desprende del cúmulo de actuaciones que integran el expediente en que se actúa, así como las manifestaciones vertidas por el C. FRANCISCO JAVIER LEÓN ESCÁRCEGA, mediante actas administrativas de fechas veintiocho de septiembre y treinta de octubre del año dos mil quince; las vertidas por la C. ANA LUISA AGUIRRE CERVANTES, mediante actas administrativas de fechas veintinueve de septiembre y treinta de octubre del año dos mil quince; las vertidas por el C. RICARDO LEÓN ESCÁRCEGA, mediante actas administrativas de fechas veintinueve de septiembre y treinta de octubre del año dos mil quince; las vertidas por el C. FRANCISCO JAVIER LEÓN GUEVARA, mediante actas administrativas de fechas veintinueve de septiembre y treinta de octubre del año dos mil quince, diligencias en comento, las cuales corren debidamente glosadas en el presente expediente.</p> <p>TERCERA.- El C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, en su empleo como Policía R-2, adscrito a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en el ejercicio de sus funciones, incumplió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público que desempeña, no realizándolo con la máxima diligencia; ello resulta así, ya que derivado del contenido de la videograbación de la AUDIENCIA DE CONTROL DE DETENCIÓN, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil quince, deducida de la carpeta administrativa número 979/2015, seguida ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, el M. EN D. HÉCTOR ALFREDO COPADO NEYRA, Juez de Control del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, no calificó de legal, ni ratificó "la detención decretada por el Ministerio Público a RICARDO LEÓN ESCARCEGA, JAVIER LEÓN ESCARCEGA Y FRANCISCO LEÓN GUEVARA, por el hecho delictuoso de DELITOS CONTRA LA SALUD, en su modalidad de narcomenudeo en su hipótesis de posesión con fines de comercialización del estupefaciente conocido como CLORHIDRATO DE COCAÍNA, cometido en agravio de LA SALUD PUBLICA, previsto y sancionado por los artículos 473 fracción I, V Y VI, 474, 476, 479 en relación al 234, 235 y 237 de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 6,7,8 fracción I Y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en la entidad" (Sic) ordenando "la inmediata libertad de los imputados" (Sic), ello bajo el argumento de que "de los hechos de la detención" (Sic) vertidos en la "PUESTA A DISPOSICIÓN" (Sic), de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, firmada por el "POLICIA R-2 AARON EMMANUEL TORRES GODINEZ" (Sic), "POLICIA R-3 SERGIO ROMAN LAMADRID" (Sic) y "POLICIA R-2 JOSE JUAN MONCADA VÁZQUEZ" (Sic), relacionada con la carpeta de investigación número 503541000349015, "se advierte que dichos oficiales remitentes AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, JOSÉ JUAN MONCADA VÁZQUEZ y SERGIO ROMÁN LAMADRID, en forma coincidente" (Sic) señalan que cuando "se encontraban realizando sus labores de patrullaje sobre la Calle Valle de las Flores sin número, en</p>	
--	--	--	--

			<p>Colonia Izcalli del Valle, del Municipio de Tultitlán (...) se encontraban tres personas, siendo que el imputado Ricardo León Escárcega le entregaba a Xavier León una bolsa de plástico, así mismo le entregaba una diversa a Francisco León Guevara, sin embargo, ese hecho no justifica la revisión por parte de los oficiales remitentes" (Sic) omitiendo mencionar los remitentes, "por qué se dan cuenta" (Sic) que "esa entrega de bolsas constituye un delito" (Sic), lo cual constituye "una violación de sus derechos fundamentales" (Sic) de los imputados, lo cual "deriva en otro hecho en el sentido de que uno de ellos de nombre Ricardo León, saque según el dicho de dichos oficiales (...) una navaja y los pretenda agredir, sin embargo, dichos oficiales remitentes, tampoco mencionan de qué forma o qué manera, las razones particulares por las cuales (...) los pretendió agredir y cuáles fueron las causas por las cuales no lo logró" (Sic); motivo por el cual, se concluye que el C. AARÓN EMMANUEL TORRES GODÍNEZ, no se abstuvo de re realizar la detención de los CC. "Ricardo León Escárcega" (Sic) "Francisco Javier León Guevara" (Sic) y "Francisco Javier León Escárcega" (Sic.), sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.</p>		
--	--	--	--	--	--

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, 109 FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3 FRACCIÓN VIII, 42, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 118 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 18 DE JULIO DE 2013, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 2 DE AGOSTO DE 2013, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

M. EN D. ISABEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

3538.- 11 agosto.



PRIMERA CONVOCATORIA

El Administrador único de **Merdix, S.A. de C.V.**, convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General ordinaria de accionistas que se llevarán a cabo en su domicilio social ubicado en Carretera México Texcoco kilómetro 27.5, S/N, Revolución, Código postal 56370, Chicoloapan de Juárez, Estado de México, el próximo **05 de septiembre de 2016 a las 12:00 pm primera convocatoria**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Informe del Administrador único.
- III. Estudio y atención a la nuevas políticas por parte del proveedor y las autoridades federales.
- IV. Elección del Administrador único de la Sociedad.
- V. Elección del Comisario de la Sociedad.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Designación de delegados que en su caso soliciten la formalización del acta y den cumplimiento a las resoluciones que tome la asamblea.

Chicoloapan de Juárez, Estado de México a 08 de agosto de 2016.

Administrador Único

José Eduardo Alpizar Herrera.
(Rúbrica).

555-B1.- 11 agosto.